

La Plata, 10 de junio de 2011.

**Estado Parcelario de inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512).  
Formulario 908 e identificación de ampliaciones.**

A través de la [Circular 3/11](#), de la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial, se establecieron las pautas que deben observarse para la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 149º del Código Fiscal (Texto Ordenado 2004), incorporado por la Ley 14.200.

Una de las pautas determina que previo a la presentación de la Solicitud del Certificado Catastral, deberá asegurarse que se encuentre constituido o vigente el Estado Parcelario, de modo tal de actualizar la realidad de hecho de la cosa inmueble.

A tal efecto el profesional con incumbencia en el ejercicio de la Agrimensura, en los casos que corresponda la constitución del estado parcelario, confeccionará un nuevo Formulario 908 (de acuerdo a Plano) y de existir ampliaciones fuera del plano deberá informarlas por separado de tal forma que por cada Unidad Funcional donde exista la construcción a declarar se confeccione uno o varios Formularios, de manera que permita su empadronamiento. Este estado parcelario se tramitará exclusivamente vía papel.

A los fines previstos en el artículo 8º de la Disposición 2.010/94, modificada por la Disposición 657/97, corresponderá la actualización de la valuación cuando hubieren transcurrido doce (12) meses de la fecha de registración de una constitución de Estado Parcelario o verificación de subsistencia de Estado Parcelario anteriormente efectuada.

Para el caso que una solicitud del Certificado Catastral tenga reingresos, la apertura de partidas se efectuará con vigencia a la última fecha de presentación que da por finalizado el trámite. También hasta ese momento deberá acreditarse la inexistencia de deuda que exige el artículo 150º del Código Fiscal.

La presente comenzará a regir a partir del 13 de junio de 2011.

Registrar; Comunicar a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia; Comunicar a los Departamentos de Servicios de Publicación y de Registración Catastral. Circular; Publicar en la página Web de ARBA. Cumplido archivar.

Gerencia de Servicios Catastrales.  
Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial.  
Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

**Miguel Ángel Torres**  
Gerente de Servicios Catastrales  
SECRC - Arba